



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 253
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Compañía De Inversiones y Libranzas S.A.S
Demandado: Carlos Arturo Ardila Riascos
Radicación: 76-109-40-03-001-2023-00030-00
Fecha: 10 de marzo de 2023

ASUNTO

Como quiera que la parte activa de la Litis no presente ningún escrito de subsanación dentro del término concedido por la ley, se procederá a su rechazo.

En virtud a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura (V),

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S en contra de CARLOS ARTURO ARDILA RIASCOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

3°. CANCELAR la radicación, en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80038e80aadfef590fd1bdf01bfec8a4e54095f41c691e1f775de362666446df**

Documento generado en 10/03/2023 02:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Julián Andrés García Monsalvo
Radicación: 76-109-40-03-001-2018-00281-00
Fecha: 10 de marzo de 2023

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará enviar el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes.

Por otra parte, es de manifestarle a la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen depósitos judiciales para este asunto.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte ejecutante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que **NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.**

TERCERO: ORDENAR que por **SECRETARÍA** se envíe el link del expediente, para que la apoderada del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo paola@mcbrownabogados.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f819d70c5ac9c497fda02ceeeb6568e1627864667c1d718f18bb59569e5270e**

Documento generado en 10/03/2023 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 250
Referencia: Verbal Divisorio
Demandante: Schirley Cristina Lozano Salgado Y/O
Demandado: Máximo Andrés Lozano Ramírez
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00146-00
Fecha: 10 de marzo de 2023

ASUNTO

En atención al memorial presentado por la parte demandante en el que solicita se continúe con las actividades propias del trámite verbal, advierte este despacho que no se ha cumplido con la inscripción de la demanda, disposición expresa que se encuentra inmersa en el auto admisorio y cuyo radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad está en cabeza de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se procederá a ordenar librar el oficio debidamente actualizado a la dependencia anteriormente citada, para que la parte proceda con su respectiva notificación.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: EXPEDIR el oficio que comunica la inscripción de la demanda dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, disposición ordenada mediante auto interlocutorio No. 665 de agosto 11 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acb66263e5b282ae3caa845229cff4669656c78234f2160568a08892143fdc4**

Documento generado en 10/03/2023 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 252
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ana Milena González Moreno
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00206-00
Fecha: 10 de marzo de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que: 1) la liquidación se realizó desde el 01 de octubre de 2022 y no como dicta el auto que libró mandamiento que es el 08 de octubre de 2022; 2) la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros ue la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario		Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
				Corriente	MORA E.A.				\$	66.338.822,00
1327	29/09/2022	8/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	24		\$ 1.371.088,77
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		\$ 1.783.368,99
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 1.955.152,55
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31		\$ 2.026.462,00
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28		\$ 1.901.328,70
236	24/02/2023	1/03/2023	10/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	10		\$ 691.402,79
									\$	9.728.803,80
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 10 DE MARZO 2023									\$	76.067.625,80

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Civil 001
 Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba13cf9fb82914dd477b0822bf8e2b2b5d62b910788985764055bba2d1c99773**

Documento generado en 10/03/2023 02:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sirvase proveer. Buenaventura, marzo 10 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 248

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JORGE PEREA ROJAS

Demandado: LUIS ALIRIO RIVAS MARTINEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00046-00(Fol. 201 - Lib. 23)

Mandamiento de pago

Se tiene

Obrando por intermedio de apoderado judicial, el señor JORGE PEREA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.466.510, ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor LUIS ALIRIO RIVAS MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.494.722, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en una letra de cambio suscrita el 15 de febrero de 2020 con fecha de exigibilidad febrero 15 de 2022, que se allega como título base de ejecución.

Se considera.

El título valor letra de cambio, adosada a la demanda reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 671 y s.s. del Código de Comercio, en la que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo del demandado con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente. Sin más comentarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor **JORGE PEREA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.466.510 y en contra del señor **LUIS ALIRIO RIVAS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.494.722, por las siguientes sumas de dinero:

a.- OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00), M/cte, como capital, incorporado en el título valor, letra de cambio, suscrita por el ejecutado en cita, el día 15 de febrero de 2020, exigible el día 15 de febrero de 2022.

b.- VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 24/100 (\$ 26.192.670,24), por concepto de intereses

corrientes desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 15 de febrero de 2022, liquidados en forma fluctuante mensual sobre el capital enunciado, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado liquidados en forma fluctuante mensual, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se **hicieron exigibles 16 de febrero de 2022**, hasta que se realice el pago total de la obligación.

d.- Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referido, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- *RECONOCER personería jurídica al doctor DAVID EDUARDO MEJÍA CAICEDO*, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.111.778.174 expedida en Buenaventura, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 254.481 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8d76a94993c79a2f9f787869c10dd06bf266bb99864270d396496a89bc2068**

Documento generado en 10/03/2023 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 10 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.249

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JORGE PEREA ROJAS

Demandado: LUIS ALIRIO RIVAS MARTINEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00046-00(Fol. 201- Lib. 23)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo diez (10) del año dos mil veintitrés

(2023).

En atención a las medidas cautelares solicitada por la parte actora presentada conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el señor **LUIS ALIRIO RIVAS MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **16.494.722**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término, individual o conjuntamente, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA-BCSC-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ Y BANCAMÍA.

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.. PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO.- LIMITAR la medida anterior hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MDA CTE (\$196.756.000,00).

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **372-41309** ubicado en la calle 4 A No. 14 A-36 Barrio La Piña de esta ciudad, de propiedad del demandado LUIS ALIRIO RIVAS MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.494.722, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, Valle.

Líbrese el respectivo oficio a la Oficina en comento, para que se sirvan inscribir la medida y expedir el certificado respectivo, a costa de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ead2a479af2a3ef71b7225127cf8da8402bbe9358bd05fb9d24d4b259b58fe5**

Documento generado en 10/03/2023 02:20:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, dando cumplimiento a nuestro oficio de embargo en contra de la pasiva MARIA YOLANDA PACHECO MERA. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 10 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDA: MARIA YOLANDA PACHECO MERA y otros
Rad. 2022-00263-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte de la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, respuesta a nuestro oficio de embargo No. 030 del 18 de enero de 2023, recibido en esa instancia el 20 de enero misma anualidad.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la Directora de Nómina de pensionados de COLPENSIONES, en relación con nuestra orden de embargo mediante oficio 030 de enero 18 de 2023, recibido en esa instancia el 20 de enero misma anualidad, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802b4c5e1abf6f5749ab6a202dc8102bf04ee1cb10572f708c2baf07dd2aa2ef**

Documento generado en 10/03/2023 02:43:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, viernes, 3 de febrero de 2023

BZ 2023_1020979

Señor (a)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA
J01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_1020979 de 20 de enero de 2023
Ciudadano: MARIA YOLANDA PACHECO MERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 26492065
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)se DECRETÓ el embargo y retención del 30% de los dineros(...)”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad la señora MARIA YOLANDA PACHECO MERA CC. 26492065 no es pensionada de la entidad, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



Doris Patarroyo Patarroyo
Dirección De Nómina De Pensionados
Elaboró: Luz Adriana Gordillo Peña - Profesional I- Dirección Nomina De Pensionados

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, dando cumplimiento a nuestro oficio de embargo en contra del pasivo JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 10 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDO: JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO y otros
Rad. 2022-00262-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, marzo diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte de la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, respuesta a nuestro oficio de embargo No. 029 del 18 de enero de 2023, recibido en esa instancia el 20 de enero misma anualidad.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la Directora de Nómina de pensionados de COLPENSIONES, en relación con nuestra orden de embargo mediante oficio 029 de enero 18 de 2023, recibido en esa instancia el 20 de enero misma anualidad, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b54cb96b9f880cf5fd35e15564c0f940eb404a738be371f44e6ca2f6e7ae76f**

Documento generado en 10/03/2023 02:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., viernes, 27 de enero de 2023

Señor (a)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_1020608 del 20 de enero de 2023
Ciudadano: JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO
Identificación: Cédula de ciudadanía 16642400
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) decretó embargo y retención (...)” De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su Radicado No. 2023_1020608, oficio No. 029 de fecha 18 de enero de 2023 teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que, para la nómina de febrero de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por el señor JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO CC. 16.642.400, decretada al interior del proceso ejecutivo No. 76109400300120220026200, a favor de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL NIT 8305142701, dineros que serán girados a la cuenta de depósitos judiciales No. 761092041001, ordenada por su despacho. Se aclara que la medida es grabada pero debido a que el pensionado presenta previamente otros embargos aplicados que ocupan el 50% de la prestación, y conforme la Ley la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%, el presente embargo no generará descuento hasta tanto sean retirados los embargos previos y la mesada presente disponibilidad para efectuar el descuento.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
Elaboró: Cecilia Rodriguez Caicedo – Analista IV – Dirección Nómina de Pensionados

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que los demandados LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA Y JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO, se encuentran notificados a través de Curador Ad Litem, no presentando excepciones. La demandada MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE se notificó personalmente de manera virtual. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, marzo 9 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO

Demandados: LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA
JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO y
MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE

RAD: 2021-00062-00

Notificados a través de Curador Ad Litem los demandados LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA y JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO, y la demandada MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE notificada personalmente de manera virtual al correo electrónico maria.daguaiealp@gmail.com del mandamiento de pago en su contra, quienes no propusieron excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO identificada con NIT No. 8305023041 representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO o quien haga sus veces y en contra de los señores LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA, JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO y la señora MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE identificados respectivamente con la cédula de ciudadanía No.16.622.704, 2.564.224 y 31.533.947, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a los demandados incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado que corresponda, si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced654b8a4a72c099edf06bb7e302818eceb54d82c56761e74125ecd987238f1**

Documento generado en 09/03/2023 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>